

## **PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA**

### **COBERTURA**

El amparo de la presente póliza quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto, debido a la disminución del volumen del negocio y el aumento en el costo de producción. El monto indemnizable bajo la presente póliza será:

- a) Respecto a la disminución del volumen del negocio: El monto que se obtiene aplicando el porcentaje o factor de beneficio bruto, al importe en que, a consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización en relación al volumen normal del negocio.
- b) Respecto al aumento en el costo de producción: El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización. En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

### **EXCLUSIONES**

La presente póliza no cubre la pérdida de beneficio bruto derivado de la interrupción del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- a) Daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios y/o remoción de escombros consiguiente, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación escape de agua de recipientes, terremoto, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes similares de la naturaleza;
- b) Daños por rotura de maquinaria debido a condiciones normales derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionales o ensayos;
- c) Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente o de otra forma. En caso de que tal responsabilidad sea negada, y que por esta circunstancia la pérdida estuviera amparada bajo la presente póliza, la Aseguradora indemnizarán la pérdida en cuestión y conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de esta póliza, estará facultada para exigir, a su vez, el pago de la indemnización de parte de los proveedores, contratistas o talleres de reparación.
- d) Daños por fallas o defectos conocidos por el Asegurado o por cualquiera de sus empleados responsables en el momento de concertarse la póliza que no fueron avisados a la Compañía;
- e) Daños derivados de un acto intencional o culpa grave del Asegurado o de uno de sus funcionarios responsables.
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga. Lock-out (consiste en la paralización total o parcial de las actividades de uno o varios establecimientos o actividades económicas, por decisión del empresario o patrón), conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comandos, requisición o daños a los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de ipso o de cualquier autoridad civil.
- g) Daños en:
  - 1) Cimientos y mampostería a no ser que estén incluidos y especificados expresamente en la Especificación de la Maquinaria y/o Instalaciones a Asegurar.
  - 2) Piezas intercambiables, tales como brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra.
  - 3) Troqueles, plantillas, moldes, matrices, piedras, herramientas para triturar, punzones, revestimientos de cilindros y rodillos.

- 4) Partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martillos, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, materiales de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
  - 5) Medios de operación, tales como combustibles, agentes químicos, sustancias filtradas, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.
  - h) Reparación o reposición que sea necesaria a causa de desgaste, corrosión erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, así como cualquier otra consecuencia directa resultante del funcionamiento continuo, condiciones atmosféricas o agentes químicos; herrumbre o rasguño en superficies pintadas o pulidas, sin embargo, la Aseguradora responderá de los demás daños asegurados bajo la presente Póliza que se deriven de las citadas causas;
  - i) Todo daño o pérdida, destrucción de cualquier propiedad, así como pérdida o gasto de cualquier tipo derivado de ello o resultante de daños consecuenciales;
  - j) Toda responsabilidad legal de cualquier clase causada directa o indirectamente, por, agravada o que se derive de rayos ionizantes, contaminación radioactiva ocasionada por cualquier combustible nuclear o desperdicio radioactivo resultante de la combustión de un combustible nuclear. Para los efectos de esta exclusión, la combustión comprende todo proceso de fisión nuclear que se sustente por sí mismo.
  - k) Todo siniestro, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal causado directa o Indirectamente, agravado o que se derive de armas nucleares.
  - l) Merma, destrucción o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del asegurado.
  - m) Restricciones para la reparación u operación de los bienes dañados, declarados por cualquier autoridad pública.
  - n) Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados por ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.
  - o) Falla de capital suficiente por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.
- En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue, que por razón de las exclusiones citadas bajo c) a f), alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por esta Póliza, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad sí está cubierta deberán ser aportadas por el Asegurado.

### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- a) Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro el Contratante, Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.
- b) Hacer y permitir que se haga todo cuanto fuere razonablemente posible para aminorar o detener cualquier interrupción o entorpecimiento del negocio y para evitar y disminuir la pérdida.
- c) Suspender la utilización de la maquinaria dañada hasta que los Aseguradores le autoricen expresamente para que pueda continuar utilizando la misma (los Aseguradores no responderán por cualquier interrupción o entorpecimiento posterior del negocio si la maquinaria no ha sido reparada a satisfacción de los Aseguradores).
- d) Hacer todo cuando fuere razonablemente necesario para no prolongar el período para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesario como evidencia en relación con cualquier reclamo.
- e) Suministrar a su costa, dentro de los 30 días subsiguientes al siniestro, o dentro de cualquier plazo adicional que los Aseguradores hayan concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores del reclamo formulado junto con detalles de cualquier otro seguro cubriendo el daño o alguna parte del mismo o la pérdida secuencial de cualquier naturaleza que resulte del daño.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

### **DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO**

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- b) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- c) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la Póliza;
- d) Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias, de los últimos dos (2) ejercicios económicos y a la fecha del siniestro, incluyendo sus auxiliares contables.
- e) Presupuesto mensual, de ventas y de producción, para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio;
- f) Ventas mensuales de los dos (2) últimos ejercicios económicos, las ventas realizadas hasta la fecha del siniestro;
- g) Inventario valorizado de materias primas, productos en proceso y productos terminados, a la fecha del siniestro;
- h) Programa de producción y de mantenimiento del presente ejercicio;
- i) Ingresos y egresos mensuales para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio, hasta la fecha del siniestro;
- j) Declaración de impuesto a la renta de los dos (2) últimos ejercicios económicos;
- k) Cuantificación de la pérdida de beneficio generada, con sus respectivos soportes y aclaraciones;
- l) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
- m) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

### **PERDIDA DE DERECHOS**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Si el asegurado por sí o por sus empleados exagerare el importe de los perjuicios o encubriere u ocultare los libros o documentos del negocio o empleare medios de documentos falsos o fraudulentos u ocultare las pruebas para la averiguación de la verdad perderá todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.
- b) Si los Aseguradores rechazaren la reclamación y si una demanda o procedimiento judicial no se inicie dentro de los plazos señalados por la Ley, el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza respecto al reclamo formulado.
- c) Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
- d) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización

### **PAGO DE LA INDEMNIZACION**

La indemnización será abandonada inmediatamente a su determinación definitiva Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y al final de cada mes siguiente, resultare posible determinar el importe mínimo que los Aseguradores debieren indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida, el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total.

Los aseguradores estarán facultados para aplazar el pago:

1. Cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a recibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas.

Cuando a consecuencia de cualquier daño material o interrupción o entorpecimiento del negocio se hubiera iniciado contra el Asegurado una acción judicial, policial o similar, hasta la terminación de tal procedimiento. Los Aseguradores no abonarán otros intereses que los intereses de mora.